



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08450.4/2025

RECLAMANTE: D./Da *****

NIF *****

RECLAMADO: *****.

CIF *****

En Madrid, a 05 de diciembre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./Da ****, empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./Da ****, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditado/a ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./Da ****, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado/a ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes

HECHOS:

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

1º) En su escrito inicial el consumidor manifiesta que:

“Contraté con **** la Tarifa Justa Solar en septiembre de 2023, con cuota 0 € durante 12 meses y compromiso de compensación por excedentes. Cumplieron el primer año, pero desde la renovación (septiembre 2024) aplicaron subidas unilaterales: primero a 16 €/mes y en 2025 a 41 €/mes, sin respetar el espíritu del contrato ni compensar excedentes, que constan a 0 € pese a exportar más de lo consumido.

Estas modificaciones incumplen lo ofertado y generan un perjuicio económico directo, además de constituir una práctica engañosa. Solicito que se restablezcan las condiciones justas pactadas, con devolución de las cantidades cobradas indebidamente y compensación por los excedentes no abonados”.

“Reclamo 1.147,00 €, desglosados en 955,00 € por compensación de excedentes no abonada (9.550 kWh exportados × 0,10 €/kWh, años 2023-2025) y 192,00 € por cuotas fijas de 16 €/mes aplicadas entre sept-2024 y sept-2025 sin adecuación a mis datos reales. Subsidiariamente, solicito que se practique liquidación exacta conforme al RD 244/2019 y a mis registros de producción/exportación, y se deje sin efecto la subida a 41 €/mes por falta de justificación y transparencia, manteniendo las condiciones previas.

2º) En escrito explicativo, señala el consumidor que:

1. En septiembre de 2023 contraté con **** Clientes, S.L. la denominada Tarifa Justa Solar, en la que se garantiza durante el primer año una cuota fija de 0 €, junto con la compensación de los excedentes de mi instalación fotovoltaica.

ARBCRS32

Comunidad de Madrid

2. Durante el primer año (2023–2024) se aplicó la cuota 0 €, pero no se abonó ninguna compensación por los excedentes exportados. La aplicación oficial de monitorización (Fusion Solar) refleja exportaciones significativas (más de 4 MWh en un solo año), mientras que las facturas emitidas por **** consignan Ingresos Totales = 0 €.
3. En septiembre de 2024 recibí comunicación de **** informando de una subida unilateral de la cuota a 16 €/mes, y en septiembre de 2025 otra subida a 41 €/mes, justificándose en un supuesto “mayor consumo del previsto”. Estas subidas carecen de transparencia, no están previstas en el contrato inicial y además no se ha cumplido la obligación de compensar excedentes.
4. Las facturas de 2024 y 2025 confirman que se cobran dichas cuotas fijas sin reflejar compensación alguna por los excedentes, incumpliendo la normativa de autoconsumo.
5. Tras reclamar a ****, la empresa me ha respondido reconociendo que no aplican la compensación simplificada de excedentes en factura prevista en el RD 244/2019, sino que la sustituyen por una denominada “cuota de ahorro fijo” cuyo cálculo no desglosan ni justifican. Esta práctica, además de opaca, vulnera la normativa de autoconsumo y agrava el desequilibrio contractual en perjuicio del consumidor.
6. Adjunto un informe estimativo (Anexo A11) que demuestra, con escenarios prudentes, que el beneficio real de mi instalación (ahorro + excedentes) se sitúa entre 47,5 € y 70,8 € al mes, por lo que la cuota cobrada por **** (16 € y después 41 €) resulta injustificada y perjudicial para el consumidor.

SOLICITO

1. Que se declare el incumplimiento contractual por parte de **** Clientes, S.L. de las condiciones ofertadas y contratadas.
2. Que se ordene la devolución de las cantidades cobradas indebidamente por las subidas de cuota (16 € y 41 € mensuales).
3. Que se reconozca y abone la compensación económica de los excedentes exportados durante 2023, 2024 y 2025.
4. Que se considere la falta de transparencia en la aplicación de revisiones de cuota como práctica abusiva y se inste a la empresa a cesar en ella.

3º) En la documentación aportada junto con la reclamación, el consumidor detalla la cuantía reclamada:

Se reclama un importe mínimo estimado de 1.512 €, desglosado en:

- 1.320 € por excedentes no compensados (2023–2025).
- 192 € por cuotas cobradas (16 €/mes de oct-2024 a ago-2025).

La cifra se considera conservadora y justificada con base en datos reales de producción/exportación y referencias oficiales (OMIE, OCU, MITECO).

4º) En su escrito de 17.11.25, la representante del consumidor añade

Que con fecha 6.11.25 **** giró un cargo por importe de 41,01 €.

Y solicita que el Colegio dicte resolución estimatoria ajustada a los hechos documentados y al régimen de autoconsumo con compensación de excedentes vigentes.

2. La parte reclamada, en resumen, ha manifestado:

1º) En alegaciones presentadas el 16.10.25

- Las partes mantienen una relación contractual para el suministro de energía eléctrica bajo una modalidad de autoconsumo con gestión de excedentes, formalizada mediante contrato con fecha de inicio el 7 de septiembre de 2023. Dicho contrato establece un sistema de cuota fija mensual con una regularización anual basada en el consumo real y los excedentes efectivamente generados.

- Al cierre del primer ciclo de facturación de 12 meses, los datos registrados por la distribuidora



Comunidad de Madrid

arrojaron las siguientes cifras en comparación con las estimaciones iniciales:

Consumo de energía:

Consumo previsto: 681 kWh

Consumo real: 1.577 kWh

Diferencia: +896 kWh (un incremento del 131% sobre lo previsto).

Excedentes de energía:

Excedentes previstos: 5.305 kWh

Excedentes generados: 5.918 kWh

Diferencia: +613 kWh

Como resultado de la liquidación, y en aplicación de las cláusulas contractuales, se determinó que no procedía devolución alguna a favor del cliente, debido a que el significativo incremento en el consumo de energía neutralizó el beneficio económico derivado del aumento en la generación de excedentes.

- Conforme a las facultades contractuales, y habiéndose detectado un cambio sustancial en el patrón de consumo del cliente, esta parte remitió una comunicación por correo electrónico con fecha 14 de agosto de 2024, informando de que, a partir del 1 de octubre de 2024, la cuota mensual se adaptaría de 0 €/mes a 13 €/mes para ajustarse a las nuevas necesidades energéticas. Dicha comunicación se realizó con una antelación superior al mes exigido contractualmente.

- La relación entre las partes se rige por las condiciones libremente pactadas en el contrato de suministro, que tiene fuerza de ley entre ellas. La actuación de esta empresa se ha limitado a aplicar de forma estricta los mecanismos de regularización y compensación previstos en dicho acuerdo.

- El contrato establece un sistema claro de liquidación anual que compensa los saldos resultantes de la regularización del consumo y de los excedentes. En concreto:

1. El punto 5 del contrato ("Características") estipula que la devolución por menor consumo solo procede si el cliente "ha consumido menos electricidad que la estimada". En el presente caso, ha ocurrido lo contrario: el consumo real ha sido notablemente superior al previsto, generando un saldo a favor de la compañía.

2. El punto 9 del contrato detalla el mecanismo de compensación final, que es la clave para resolver esta controversia. Cito textualmente:

El importe resultante de la regularización del Ahorro fijo Solar, será compensado con el importe resultante de la regularización del consumo de energía efectivamente consumido, aplicando los impuestos que en su caso correspondan. Para la compensación de importes, 'se tendrán en cuenta tanto los incrementos como los decrementos' del efectivo consumo y de los excedentes respecto a ambas estimaciones. El importe resultante, siempre que sea a favor del Cliente, será devuelto al Cliente."

En aplicación de esta cláusula:

El incremento de consumo (896 kWh por encima de lo estimado) genera un débito para el cliente.

El incremento de excedentes (613 kWh por encima de lo estimado) genera un crédito para el cliente.

Al compensar ambos importes, el valor económico del débito por el mayor consumo es sustancialmente superior al valor del crédito por los mayores excedentes. Por consiguiente, el saldo final de la liquidación no resulta a favor del cliente, motivo por el cual, contractualmente, no procede devolución alguna.

- El punto 5 del contrato faculta expresamente a esta compañía para adaptar la cuota si se detecta un cambio en el patrón de consumo, con la única condición de informar al cliente con un preaviso de un mes.

En caso que **** detecte que las necesidades del Cliente han cambiado (cambio de patrón de consumo) **** podrá, informando al Cliente con un preaviso de un (1) mes, adaptar la cuota por una nueva cuota que se adapte más a sus nuevas necesidades."

Habiéndose constatado un aumento del consumo superior al 130%, el cambio de patrón es evidente y justifica plenamente la adaptación de la cuota. La comunicación se realizó el 14 de

Comunidad de Madrid

agosto de 2024 para una modificación efectiva el 1 de octubre de 2024, cumpliendo sobradamente con el plazo de preaviso estipulado”.

La ausencia de devolución se debe a la aplicación directa del mecanismo de compensación pactado, donde el elevado incremento del consumo ha absorbido el beneficio generado por el aumento de los excedentes. Asimismo, la modificación de la cuota para el siguiente periodo se ha realizado en estricto cumplimiento de las condiciones contractuales”.

2º) Se presentan nuevas alegaciones el 4.12.25, que se reiteran en las anteriores.

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

1º) Se aporta la oferta personalizada de luz y placas solares con cuota fija de factura garantizada durante 12 meses, a 0 €/mes.

Ahorro en un año= 983,12 €

Ahorro en 25 años= 35.843,87 €, (suponiendo un aumento del precio de la energía del 3% anual).

2º) Se presenta el contrato con tarifa justa solar, de 5.09.23, con duración de 12 meses.

En el apartado 4º se indica, en su párrafo 2º que: “Al menos un (1) mes antes de la expiración del periodo inicial de aplicación de la cuota de Tarifa Justa Solar, **** remitirá al Cliente su oferta de cuota mensual de Tarifa Justa Solar para el siguiente año, aplicable para el siguiente mes natural, y, si el Cliente no se opone, el Contrato se entenderá prorrogado con las nuevas condiciones económicas.

En el apartado 5º se indica que:

- Mediante el pago fijo de una cuota mensual el Cliente podrá disfrutar del consumo de electricidad para su punto de suministro sin límites, siempre que haga un uso correcto y responsable del servicio, tal como se recoge en el apartado sobre la Política de Uso de estas Condiciones Particulares.

- Además, la Tarifa Justa Solar tiene incluida la prestación de los servicios de asistencia técnica para la resolución de averías en las instalaciones eléctricas y en electrodomésticos, así como la presentación de los servicios de mantenimiento de la instalación fotovoltaica.

- No se realizará ningún otro cargo, salvo aquellos recogidos en nuestras Condiciones Generales relacionados con revisiones de costes regulados del sistema. Los conceptos extraordinarios que corresponda percibir a la empresa distribuidora, serán facturados en una factura a parte (derechos de acometida, facturas de inspección...). A efectos de facturar los importes resultantes de procedimientos de inspección o de fraude el precio de la energía será de 0,140 €/kWh, sin impuestos incluidos, o el importe indicado por **** con un (1) mes de preaviso.

- Si pasados doce (12) meses desde la entrada en vigor de este Contrato o en el momento en que **** reduzca el importe de la cuota de consumo del Contrato, el Cliente ha consumido menos electricidad que la estimada para el cálculo de la cuota (**1.081,96 kWh/año**), atendiendo al perfil de consumo estimado disponible en la Zona Cliente, le devolveremos el coste de todo el consumo que no haya usado hasta el momento de la reducción de la cuota o fecha de renovación de la cuota, multiplicado por el precio de energía de 0,140 €/kWh sin impuestos incluidos, para asegurarnos que el Cliente no paga de más. No obstante, el importe de la regularización de consumo, será compensado con el importe resultante de la regularización del Ahorro fijo Solar, en su caso, y si el importe final es a favor del Cliente, se abonará al Cliente el importe resultante de dicha compensación. **** pondrá a disposición del Cliente la información de consumo de electricidad mensual y los excedentes de su instalación

- En caso de que **** detecte que las necesidades del Cliente han cambiado (cambio de patrón de consumo) **** podrá, informando al Cliente con un preaviso de un (1) mes, adaptar la cuota por una nueva cuota que se adapte más a sus nuevas necesidades.

El apartado 8º se refiere a Tarifa y pago:

Prevía instalación de tu instalación solar:

Tu Tarifa Justa Solar personalizada: 57 €/mes

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Una vez instalada tu instalación solar

Tu Tarifa Justa Solar personalizada: 0 €/mes, formada por:

- Tu cuota de consumo: 39 €/mes

- Tu Ahorro fijo Solar: 55 €/mes

9. ¿Cómo funciona el Ahorro fijo Solar?

La cuota de Ahorro fijo Solar será fija para 12 meses, salvo en el caso de producirse alguno de los supuestos enumerados abajo. La renovación de la cuota de Ahorro fijo Solar se realizará anualmente, y podrá realizarse coincidiendo con la renovación de los precios de suministro eléctrico que pudiera hacerse, a la vista, entre otras cosas, de la evolución de los precios de la energía, de la generación de la instalación y del consumo del Cliente.

Asimismo, (i) cada 12 meses desde la entrada en vigor de este Contrato, (ii) en el momento en el que se modifique la cuota de consumo, o bien, (iii) cuando se modifique la cuota de Ahorro fijo Solar por alguno de los motivos enumerados, se producirá una regularización de la cuota de Ahorro fijo Solar. El importe de regularización del Ahorro fijo Solar, se calculará atendiendo a la diferencia entre la energía excedentaria estimada (442,06 kWh/mes) y la energía excedentaria efectivamente producida, la cual será valorada al precio de 0,07€/kWh, sin impuestos incluidos. El importe resultante de la regularización del Ahorro fijo Solar, será compensado con el importe resultante de la regularización del consumo de energía efectivamente consumido, aplicando los impuestos que en su caso correspondan. Para la compensación de importes, se tendrán en cuenta tanto los incrementos como los decrementos del efectivo consumo y de los excedentes respecto a ambas estimaciones. El importe resultante, siempre que sea a favor del Cliente, será devuelto al Cliente.

El Ahorro fijo Solar estará limitado al valor total de la factura eléctrica antes de impuestos del período de facturación. Es decir, no se generarán facturas eléctricas negativas de manera recurrente al Cliente. En los casos en que la cuota de Ahorro fijo Solar supere el importe de la factura eléctrica del Cliente, **** retendrá total o parcialmente dicho importe el cual será posteriormente abonado al Cliente, en una factura adicional o bien, aplicará el importe sobre otras facturas a las que tenga que hacer frente el Cliente por otros servicios prestados por ****.

11. ¿Qué pasa si hay aumento o decremento de consumo?

En el caso de que durante la vigencia del presente Contrato las necesidades y/o el patrón de consumo del Cliente cambien, **** se reserva el derecho de modificar el importe de la cuota de consumo con un preaviso de un (1) mes de antelación al Cliente, tanto para el incremento como para el decremento de la cuota de consumo. En cualquier caso, la cuota de Tarifa Justa Solar tendrá vigencia hasta el último día del mes en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de inicio del contrato o desde la última fecha de renovación anual, sin que la modificación de la cuota suponga el reinicio del cómputo de doce (12) meses.

13. ¿Qué pasa cuando finaliza este Contrato?

Cuando finalice la vigencia del Contrato, **** hará al Cliente una propuesta de Tarifa Justa Solar para el año siguiente, basada en los datos históricos de consumo y de excedentes. Esto significa que la Tarifa Justa Solar puede mantenerse o variar en crecimiento o decrecimiento en función del consumo de energía que se haya realizado y la generación de excedentes en el período anual anterior.

Las Partes acuerdan la aplicación del tercer párrafo del artículo 3.3. del Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre y renuncian expresamente a la regularización de los importes facturados por **** al final del período de duración del Contrato en concepto de energía consumida.

No obstante, el consumo de cada año será considerado para el cálculo del importe de la Tarifa Justa Solar del año posterior.

En caso de que se produzca un incumplimiento por impago, **** se reserva el derecho, previa comunicación al Cliente, de trasladar al Cliente a la Comercializadora de Referencia que le corresponda en la modalidad de tarifa de Precio Voluntario del Pequeño Consumidor, cediendo los datos necesarios para la correcta prestación del servicio o de adoptar cualquier otra de las medidas previstas en caso de impago en las Condiciones Generales de Contratación.

Comunidad de Madrid

3º) Se aporta el mail de 14.08.24 de **** en el que se indica que: tu consumo de luz es un 13% superior al que habíamos estimado. Y también hay una diferencia entre los excedentes previstos y los actuales. Por eso: A partir del 1 de octubre de 2024, tu cuota de 0 €/mes pasará a ser de 13 €/mes con tu nueva cuota de ahorro de 37 €/mes incluida.

Esta cuota contempla un IVA del 10% (en vigor desde el 1 de julio) y que dentro de unos meses puede volver a situarse en el 21%, en función del precio de la electricidad en el mercado.

Consumo previsto: 681 kwh, Consumo real 1.577 kwh

Excedentes previstos: 5.305 kwh. Excedentes generados 5.918 kwh.

4º) Se aporta mail de 29.08.25 de **** para la renovación siguiente:

Ahora ha llegado el momento de renovar tu Tarifa Justa:

Tu consumo de luz es superior al que habíamos estimado. Y también hay una diferencia entre los excedentes previstos y los actuales. Por eso: A partir del 1 de octubre, tu cuota de 16.0 €/mes pasará a ser de 41 €/mes con tu nueva cuota de ahorro de 36 €/mes incluida. Es decir, el coste anual que tenías de 192.0 € ahora será de 492 €.

Consumo previsto: 1.577 kwh, Consumo real 2.361 kwh

Excedentes previstos: 7.040 kwh. Excedentes generados 5.574 kwh.

5º) Se aporta correo de **** en que se indica que se ha procedido al cambio de compañía el 5.11.2025.

6º) Se aporta un correo de **** de 3.09.25 en que le confirman que la cuota a partir de 1.10.25 pasa de 16,00 € a ser de 41 €/mes, con la nueva cuota de ahorro de 36 €/mes incluida. Los datos son los siguientes desde el 01/10/2024 hasta el 31/08/2025:

Tu consumo esperado: 1405KW. Tu consumo Real: 2260KW

Excedentes previstos: 6440KW. Excedente real: 4840KW

7º) Se aportan pantallazos de la App Fusión solar:

Período	Producción energética	Energía exportada	Autoconsumo	Energía importada	Consumo total
Sept-Dic 2023	1,47 Mwh	1,16 Mwh	309,49 kwh	415,24 kwh	724,73
2024	5,91 Mwh	4,25 Mwh	1,65 Mwh	1,65 Mwh	3,30 Mwh
En-Sept 2025	5,78 Mwh	4,17 Mwh	1,61 Mwh	1,88 Mwh	3,48 Mwh

8º) Se aportan las siguientes facturas:

Período	Tarifa fija	Ahorro fijo	Lectura P1	Lectura P2	Lectura P3	Importe
Julio 2024	41,69	-60,21	6063 kWh (lectura real a 30.06.24)	6073 kWh	3255	-18,52
Octubre 2024	50,00	-37,00	6241 kWh (lectura real a 30.09.24)	6213 kWh	3712 kWh	13,00
Consumo			178	140	457	Consumo



Comunidad de Madrid

real (30.06 a 30.09.24)						total: 775
-------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

Periodo	Consumo Punta	Consumo Llano	Consumo Valle	Consumo total
Julio 2024 (e)	50	55	150	255
Octubre 2024 (e)	86	47	91	224

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el órgano arbitral realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA:

El consumidor reclama por el incumplimiento contractual de las condiciones pactadas con la comercializadora tras la adquisición e instalación de unos paneles solares. El contrato se celebra en septiembre de 2023, y se producen dos renovaciones sucesivas (2024 y 2025), con las que el consumidor no está de acuerdo, y reclama la devolución tanto de las posteriores cuotas aplicadas, como de la no devolución de los excedentes de consumo volcados en la red eléctrica. El consumidor solicita:

1. Que se declare el incumplimiento contractual por parte de **** Clientes, S.L. de las condiciones ofertadas y contratadas.
2. Que se ordene la devolución de las cantidades cobradas indebidamente por las subidas de cuota (16 € y 41 € mensuales).
3. Que se reconozca y abone la compensación económica de los excedentes exportados durante 2023, 2024 y 2025.
4. Que se considere la falta de transparencia en la aplicación de revisiones de cuota como práctica abusiva y se inste a la empresa a cesar en ella.

En total reclama una cantidad de 1.512 €, por los excedentes no compensados y por las cuotas cobradas.

Las pretensiones primera, segunda y tercera se analizarán conjuntamente, mientras que la cuarta, tal como se plantea queda fuera de la competencia del Colegio arbitral que puede considerar la existencia de una práctica abusiva, declararla nula y prever las consecuencias de dicha nulidad, pero no tiene potestad para declarar la cesación de tal conducta, que sólo puede conseguirse por vía judicial y a través de la interposición de una acción colectiva de cesación. En todo caso, se analizará si existe o no transparencia en las revisiones de la cuota anual.

SEGUNDA:

Las partes pactan un contrato de suministro eléctrico, con autoconsumo y producción de

ARBCRS32

Calle Ramírez del Prado, 5 bis,
28045 Madrid,

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

excedentes, con duración de 12 meses, el 5.09.23.

Para ese primer año, se acuerda en el contrato una previsión de consumo anual de 1081,96 kwh. Se indica expresamente en el 5º apartado que: *Si pasados doce (12) meses desde la entrada en vigor de este Contrato o en el momento en que **** reduzca el importe de la cuota de consumo del Contrato, el Cliente ha consumido menos electricidad que la estimada para el cálculo de la cuota (1.081,96 kWh/año), atendiendo al perfil de consumo estimado disponible en la Zona Cliente, le devolveremos el coste de todo el consumo que no haya usado hasta el momento de la reducción de la cuota o fecha de renovación de la cuota, multiplicado por el precio de energía de 0,140 €/kWh sin impuestos incluidos, para asegurarnos que el Cliente no paga de más*".

Pasado el primer año del contrato el reclamante ha consumido más de los mencionados 1.081,96 kwh, excediendo el consumo previsto.

En todo caso, para este primer año, la cuota a pagar era de 0 €/mes, por parte del consumidor, tal como se detalla en el apartado 8º del contrato:

Tu Tarifa Justa Solar personalizada: 57 €/mes

Una vez instalada tu instalación solar

Tu Tarifa Justa Solar personalizada: 0 €/mes, formada por:

- Tu cuota de consumo: 39 €/mes

- Tu Ahorro fijo Solar: 55 €/mes

En este primer año, el consumidor no tuvo que pagar nada. Debe indicarse que el ahorro fijo, que le permitía no pagar nada se debía al "ahorro fijo solar", concepto en el que se incluye el abono de la producción prevista y estimada de electricidad.

TERCERA:

Ninguna de las partes aporta las facturas de todas las mensualidades, por lo que no puede saberse las cantidades realmente abonadas por el consumidor. Aún así, con la documentación obrante en el expediente, el Colegio considera que:

Para la primera renovación, la comercializadora envía un correo el 14.08.24 en el que se indica que: *"tu consumo de luz es un 13% superior al que habíamos estimado. Y también hay una diferencia entre los excedentes previstos y los actuales. Por eso: A partir del 1 de octubre de 2024, tu cuota de 0 €/mes pasará a ser de 13 €/mes con tu nueva cuota de ahorro de 37 €/mes incluida.*

Esta cuota contempla un IVA del 10% (en vigor desde el 1 de julio) y que dentro de unos meses puede volver a situarse en el 21%, en función del precio de la electricidad en el mercado.

Consumo previsto: 681 kwh, Consumo real 1.577 kwh

Excedentes previstos: 5.305 kwh. Excedentes generados 5.918 kwh".

Este correo cumple con la exigencia del art. 44.1.e Ley Sector Eléctrico, en el que se recoge el derecho de los consumidores a: *"Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a su aplicación de forma transparente y comprensible. Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior"*. La comunicación con la novación de condiciones del contrato se realiza con antelación de más de un mes a su entrada en vigor, que se produce "a partir del 1 de octubre".

Para la renovación de condiciones, no es necesario ni preceptivo como requiere el consumidor, la existencia de un informe técnico que prevea tanto el consumo como la producción energética, son previsiones y estimaciones de la comercializadora, y la propuesta novatoria se desarrolla en el mercado libre de electricidad. La exigencia esencial, a parte de que el consumidor tenga



Comunidad de Madrid

conocimiento de las nuevas condiciones aplicables antes de un mes de que empiecen a ser efectivas es que el consumidor pueda desligarse del contrato gratuitamente si no está de acuerdo con los nuevos precios y condiciones.

Con respecto a la anualidad anterior, la comunicación incide en que el consumo ha excedido la estimación prevista:

Se trata de un error que se indique como consumo previsto 681 kwh, porque en tal caso, no podría hablarse tampoco de que entre el valor estimado (681) y el valor real de consumo (1.577) hubiera habido un incremento de un 13%, dado que el valor real más que duplica el valor estimado que se habría indicado. En todo caso, es cierto que el consumo real (1.577 kwh) ha sido superior en un 50% al consumo previsto en el contrato (1.081 kwh). Ante tal desfase es lógico que la cuota sufra un aumento.

También es cierto que los excedentes volcados en la red han sido superiores en la realidad con respecto a la estimación efectuada en el contrato. Pero en este caso, los excedentes calculados habían sido de 5.305 kwh y los generados fueron 5.918 kwh". El exceso de producción fue de 613 kwh mientras que el consumo se excedió en 496 kwh, y debe recordarse que durante toda la primera anualidad el consumidor no abonó cuota alguna, sino que su cuota venía compensada por la producción de excedentes (la cuota de ahorro fija era de 55 €/mes).

Por lo tanto, al Colegio considera que el aumento de 0 a 13 €/mes está justificado y es equitativo dado el incremento en más de un 50% del consumo real (1.577) sobre el consumo previsto en el contrato (1.081,96 kwh).

DEBE DESESTIMARSE por lo tanto, la pretensión del consumidor de que le restituyan las cuotas de 13 € abonadas desde octubre de 2024 a septiembre de 2025.

CUARTA:

Aunque el Colegio no ha tenido a su disposición la facturación de estos dos años, del análisis de las dos facturas aportadas y los pantallazos de la aplicación App Fusión solar, se observa que en las facturas de julio y octubre de 2024, entre la lectura real de 30.06 a 30.09.24, en tres meses, el consumo de la vivienda es de 775 kwh. Igualmente el consumo de septiembre a diciembre de 2023 fue de 724,73 kwh y en 2024, el consumo total fue de 3.300 kwh y de enero a septiembre de 2025, el consumo creció a los 3.480 kwh.

En todo caso, queda claro que el consumidor al contratar sobre un consumo estimado de 1.081 kwh no ha sido consciente del consumo real que utiliza en la vivienda, que no baja por trimestre de 775 kwh, lo que lo aproxima más a los 3.000 kwh/año que a los 1.081 kwh/año de la previsión inicial. Dado que el consumo triplica la previsión estimada inicial, es totalmente lógico que el importe de su cuota fija subiese.

Cuestión distinta y que habría necesitado una mayor explicación es el motivo por el que se reducía el "ahorro fijo" aplicado, dado que la producción de excedentes se mantuvo más o menos estable, aunque obviamente el autoconsumo era mayor en relación con la producción de energía generada por la instalación, lo que permitiría bajar este concepto, pero debería haberse explicado cómo y en qué porcentaje debía disminuirse.

QUINTA:

El consumidor reclama el abono de los excedentes generados conforme a las previsiones del RD 244/2019 de 5 de abril por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

De conformidad con el art. 14 del mencionado RD, las partes han pactado una regularización anual para la compensación de excedentes. Se ha pactado una cuota fija, y se aplica un "ahorro fijo solar" mensual, que incluye la valoración de los excedentes producidos.

En este caso, la cuota de ahorro fijo solar pasa de 55 € (iva incluido al 10%) a 37 € (teniendo en cuenta que el Iva cambió al 21% en 2025), y las previsiones de producción energética se superaron en la anualidad de 2023 a 2024, por lo que no tiene sentido que el ahorro energético sea menor en la segunda anualidad.

La previsión de septiembre de 2023 era de 5.305 kwh, y se produjeron 5.918 kwh. Para el

Comunidad de Madrid

período de octubre de 2024 a septiembre de 2025, no se efectúa previsión alguna en la notificación. Sí reaparece de nuevo en la notificación para la novación del contrato en octubre de 2025, en que se indica que los excedentes previstos para 2024/25 eran 7.040 kwh y los excedentes generados 5.574 kwh.

Por la aplicación, podemos conocer los excedentes generados anualmente (no de septiembre a septiembre) siendo en la anualidad íntegra de 2024 de 5.910 kwh y de enero a septiembre de 2025 de 5.780 kwh. La capacidad de una instalación fotovoltaica no aumenta con el tiempo, sólo depende de su capacidad de almacenamiento y de los días de sol de cada año, por lo que una previsión en que aumenten 1.735 kwh de producción energética no es razonable.

Conjugando ambas cuestiones, que no es razonable considerar que una instalación fotovoltaica va a aumentar por encima de las expectativas ya basadas en la energía producida en el año anterior, junto con que se trataba de una previsión al alza, tras un año en que se había generado un excedente de producción superior al previsto, no es razonable pensar que la cuota de ahorro fijo deba reducirse de 55 a 37 euros. En virtud de ello, y en equidad, el Colegio arbitral considera que la cuota de “ahorro fijo total”, debía haberse mantenido en los 55 € (iva incluido, lo que implicaría una cantidad antes de impuestos algo menor a la prevista en el año 23/24, dado que el Iva ascendió de nuevo al 21% en 2025). La ESTIMACIÓN de esta pretensión del consumidor obliga a la comercializadora a restituir la cantidad de 18 €/mes desde octubre de 2024 a septiembre de 2025. $18 \text{ €} \times 12 \text{ meses} = 216 \text{ €}$. En ejecución de esta estimación, la comercializadora ha de abonar 216 € al consumidor.

SEXTA:

En cuanto a la renovación para octubre de 2025, la notificación se efectúa mediante correo de **** de 29.08.25, por lo que de nuevo se cumple con la previsión del art. 44.1.e LSE de enviar la novación contractual antes de un mes de su aplicación. En este caso se indican tanto el consumo estimado para dicho año, como los excedentes.

El correo indicaba que: *“Tu consumo de luz es superior al que habíamos estimado. Y también hay una diferencia entre los excedentes previstos y los actuales. Por eso: A partir del 1 de octubre, tu cuota de 16.0 €/mes pasará a ser de 41 €/mes con tu nueva cuota de ahorro de 36 €/mes incluida. Es decir, el coste anual que tenías de 192.0 € ahora será de 492 €”.*

“Consumo previsto: 1.577 kwh, Consumo real 2.361 kwh

Excedentes previstos: 7.040 kwh. Excedentes generados 5.574 kwh”.

Tras recibir esta carta, el consumidor se ha puesto primero en contacto con la empresa (respuesta de 3.09.25) y ha iniciado el arbitraje de consumo (9.09.25), y ha procedido al cambio de comercializadora, que ha sido efectivo a 5.11.25.

En el correo enviado el 3.09.25, tampoco coinciden las cuantías indicadas como consumo estimado y real ni como excedentes previstos y generados.

En dicho correo se indica que la cuota a partir de 1.10.25 pasa de 16,00 € a ser de 41 €/mes, con la nueva cuota de ahorro de 36 €/mes incluida. Y que los datos son los siguientes desde el 01/10/2024 hasta el 31/08/2025:

Tu consumo esperado: 1405KW. Tu consumo Real: 2260KW

Excedentes previstos: 6440KW. Excedente real: 4840KW

Como se ve no coinciden los datos de consumo esperado y real de la anualidad anterior ni de la producción prevista y la realmente generada. Esta disfunción en los datos, unida a la clara voluntad del consumidor de no aceptar esta novación contractual, (puesto que, en su escrito inicial, el consumidor solicitaba “que se dejase sin efecto la subida a 41 €/mes por falta de justificación y transparencia, manteniendo las condiciones previas”) lleva al Colegio Arbitral a considerar que DEBE ESTIMARSE PARCIALMENTE esta pretensión del consumidor y mantener el precio anterior de 13 €/mes en la última factura girada.

El consumidor dice que la comercializadora le giró un cargo por importe de 41,01 € el 6.11.25, y la comercializadora no lo ha negado, por lo que procede restituir al consumidor, la diferencia de



Comunidad de Madrid

cuota: $41,01 - 13 = 28,01$ €.

En cuanto a los excedentes, dado que el consumidor en los meses de enero a septiembre ha triplicado el consumo inicialmente previsto en septiembre de 2023 de 1.081 kwh, al consumir 3.480 kwh en sólo 9 meses, es lógico que no se mantenga el “ahorro fijo” en 55 €, sino que se reduzca a los 36 € indicados en la comunicación novatoria.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Equidad:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR,**

SE DESESTIMA la pretensión del consumidor de que le restituyan las cuotas de 13 € abonadas desde octubre de 2024 a septiembre de 2025, porque incumplió el consumo estimado que se había previsto excediendo el mismo en más de un 50%.

SE ESTIMA la pretensión del consumidor relativa a la compensación de los excedentes, dado que en la anualidad desde septiembre de 2023 a septiembre de 2024 la producción de electricidad fue superior a la prevista contractualmente, por lo que no puede reducirse la cuota “ahorro fijo” al año siguiente por este concepto, y además desde octubre de 2024 a septiembre de 2025 la producción de electricidad fue similar al año anterior. En virtud de esta estimación la comercializadora debe restituir al consumidor la diferencia con la cuota ahorro fijo del año anterior, lo que asciende a 18 €/mes desde octubre de 2024 a septiembre de 2025. $18 \text{ €} \times 12 \text{ meses} = 216 \text{ €}$. En definitiva, la comercializadora ha de abonar 216 € al consumidor.

SE ESTIMA PARCIALMENTE la pretensión del consumidor en relación con la cuota de la anualidad de octubre de 2025, dado que el consumidor no aceptó la novación contractual de la comercializadora, por lo que debe mantenerse el precio anterior: la comercializadora debe restituir la diferencia de cuota: $41,01 - 13 = 28,01$ €.

SE DESESTIMA en este caso la compensación de los excedentes, dado que el consumidor en los meses de enero a septiembre ha triplicado el consumo inicialmente previsto en septiembre de 2023 de 1.081 kwh, al consumir 3.480 kwh en sólo 9 meses, por lo que es lógico que no se mantenga el “ahorro fijo” en 55 €, sino que se reduzca a los 36 € indicados en la comunicación novatoria.

Teniendo en cuenta la estimación parcial de las pretensiones del consumidor, la comercializadora debe restituir al consumidor la cantidad de **244,01 €**

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Con carácter de información general, se indica, que si un laudo se refiera al pago de alguna cantidad, ello se podría realizar por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje la debida constancia documental, pero para agilizar el cumplimiento, si fuera el caso, se recomienda que la parte que deba percibir una cantidad, facilite su número de cuenta bancaria para que la otra parte pueda realizar una transferencia bancaria.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante, ejecutivo** y es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado.

Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a la notificación laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: ****

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: ****

Fdo.: ****